

**DECRETO – ACUERDO N° 1192-S/2020**

**SE DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA DONACIÓN VOLUNTARIA DE  
PLASMA DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID-19**

Fecha: 29-06-2020 – Pub.: 01-07-2020

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 22.990 y su Decreto Reglamentario N° 1338/2013, Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 783/2020 y la Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy N° 945-S-2020, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en este marco, las medidas previstas en las normativas dictadas se encuentran en la acción decidida del Gobierno Provincial de proteger la salud de los ciudadanos, especialmente de aquellos que han sido contagiados de COVID-19 (Coronavirus);

Que, la pandemia por COVID-19 representa un desafío para la medicina debido que hasta el momento no existen, con certeza, mecanismos para su prevención y tratamiento. Todas y cada una de las estrategias que se llevan a cabo para limitar la propagación de la infección y la cura de la enfermedad son alternativas basadas en experiencias de otras epidemias o pandemias de origen viral.

Que, hasta el momento se han llevado a cabo tratamientos que no cuentan con suficiente evidencia clínica (corticoides, antiretrovirales, hidroxicloroquina), y ninguno de ellos 100% efectivos. Frente a esta realidad, existe gran interés en desarrollar investigaciones acerca del uso de plasma de convalecientes de COVID-19, dado que surgen publicaciones que sugieren, pero que no aseguran fehacientemente, que podría ser de utilidad para pacientes con diagnóstico de infección por COVID-19. Aún no hay publicados ensayos clínicos aleatorizados y controlados para determinar si el plasma de pacientes recuperados podría acortar la duración de la enfermedad, reducir la morbilidad o prevenir la muerte por COVID-19.

Que, la hipótesis que el plasma de personas que han padecido la enfermedad Covid-19 sería un tratamiento beneficioso para los pacientes, proviene de lo conocido en otros virus, como por ejemplo SARS, Ébola, H1N1, Fiebre Hemorrágica Argentina, Gripe Española, entre otros, en los que el plasma convaleciente demostró una disminución de la mortalidad después de recibir diversos esquemas de tratamiento.

Que, en virtud de la Resolución Ministerial N° 783/2020, de creación de PLAN ESTRATEGICO PARA REGULAR EL USO DE PLASMA DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID-19 CON FINES TERAPEUTICOS, que en lineamientos básicos implica la colaboración del donante, ya que la persona contagiada crea anticuerpos a través del sistema inmunológico para poder combatir el virus. Estos anticuerpos, se encuentran en el plasma que es la parte líquida de la sangre. El plasma, con más estos anticuerpos para combatir la infección se llama “PLASMA CONVALECIENTE, que a través de un procedimiento de donación de sangre conforme los correspondientes protocolos nacionales ya aprobados, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 17 del Código Civil y Comercial, el cual reza “...Derechos sobre el cuerpo humano. Los derechos sobre el cuerpo humano o sus partes no tiene un valor comercial, sino afectivo, terapéutico, científico,

humanitario o social y solo pueden ser disponibles por su titular siempre que se respete alguno de esos valores y según lo dispongan las leyes especiales”, este plasma rico en anticuerpos se puede recolectar de una persona recuperada y luego se trasfunde a un paciente enfermo, para así ayudar en su proceso de recuperación.

Que, todo el procedimiento, que además ayudará a nuestros adultos mayores y a toda persona considerada de riesgo, deberá hacerse dando cumplimiento estricto a los protocolos nacionales establecidos por la Dirección de Sangre y Medicina Transfusional, siendo esta la autoridad de aplicación nacional.

Que, conforme al Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 783/2020, se estableció que las autoridades jurisdiccionales definirán los Centros Regionales de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre Intrahospitalarios que serán los responsables de realizar la captación y recolección de plasma de los pacientes recuperados de COVID-19, en virtud de ello, la Resolución Ministerial de la Provincia de Jujuy N° 945 de fecha 18 de mayo de 2.020, se dio creación al Centro Oficial Recolector de Plasma de convalecientes de COVID-19.

Que, en los tiempos que nos toca vivir, es de vital importancia la concientización que debe recaer en todo el pueblo de la Provincia de Jujuy, remarcando que donar sangre es un acto altruista, remarcado que donar sangre es donar vida, pues las transfusiones no solo forman parte del tratamiento de determinadas enfermedades, sino también a salvar vidas ante situaciones médicas de extrema gravedad como es la que hoy nos hostiga a través de esta pandemia mundial.

Por lo expuesto, en uso de facultades que son propias;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

### **EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese de interés Provincial a la DONACIÓN VOLUNTARIA DE PLASMA DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID-19 CON FINES TERAPÉUTICO.

**ARTÍCULO 2°.-** Créase el Banco Provincial de Plasma Convalecientes de COVID-19, en la órbita orgánica y funcional del Centro Regional de Hemoterapia de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establézcase que para cada acto transfundido de PCC-19 se deberá contar con un consentimiento informado adicional y específico, en el que quede explícito la extracción y el almacenamiento del plasma por parte del donante, conforme al protocolo específico aplicable.-

**ARTÍCULO 4°.-** Créase una campaña sobre la concientización de la importancia de la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19 para el tratamiento de aquellas personas que se encuentran cursando la enfermedad; dicha campaña debe promover la donación voluntaria de PCC-19 y además, capacitar a los equipos de Salud sobre el procedimiento para la donación e información a posibles donantes y/o receptores.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la creación, modificación, transferencias y afectaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-Acuerdo.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dese intervención a la Legislatura de la Provincia de Jujuy para su ratificación.-

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para la amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Salud Desarrollo Humano, Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a demás efectos.-